



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2013
SDM-SC- 59097

Señor (a):
CIRO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ
CLL 92 No 95 - 16
Tel. 3162527949
Email: berg0177@gmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desempleado	Antes de Nacimiento
		Retenido	No Registrado
		Concedido	No Contactado
		Exaltado	Apartado Cláusula
		Fuerza Mayor	
Fecha: 26-03-14	Fecha: 14-03-14		
Nombre del distribuidor: Berg0177	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución: P	Centro de Distribución:		
Observaciones: Oficio y fotos Folio #2 Alto	Observaciones:		

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 25710/2019

SEÑOR MARTINEZ RAMIREZ:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

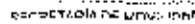
"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

Entonces el comparendo N° 11001800088019106177 del 02 de marzo de 2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 26 A No. 4 - 88 en Bogotá, siendo devuelto por la causal "DIRECCION MALA", tal y como se evidencia en las guías de entrega diligenciada por la empresa de correspondencia, hechos que no son atribuibles a la administración.

REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14	REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14	REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 REMITENTE NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14
--	--	--

PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLEGIO DE LAS Bogotá, 14 de marzo de 2014 NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLEGIO DE LAS Bogotá, 14 de marzo de 2014 NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14	PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLEGIO DE LAS Bogotá, 14 de marzo de 2014 NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14 PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA COLEGIO DE LAS Bogotá, 14 de marzo de 2014 NIT 900082010-2 CG 25 095 002 Fecha de: 03/03/14
---	---

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Aquí se hace necesario, hacer referencia a uno de los argumentos de su petición pues se entiende notificado el 04 de septiembre de 2018, día hábil siguiente a la fecha de desfijación del aviso y por lo tanto de notificación del mismo.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1843 de 2017, indica:

"... Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra arrendado, este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la brán de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido a petición de los interesados, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no están conformes con el interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando con ellos se causó agravio injustificado a una persona."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos que se describen en el siguiente cuadro y mediante los cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001800000019106177	395096 del 05/18/2818

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyector: Y.M – Abogada de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8672

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-25710/ CIRO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59097 d el 19 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-25710.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)